

**RV: RECURSO DE APELACION - MAG. MARINO ANDRES GUTIERREZ - RAD. 2021 - 0006**

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mié 04/09/2024 16:47

Para:Lina Maria Jaramillo Ramirez <ljaramir@cndj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

apelacion BRAYAN FERNELY GONZALEZ ZAMORANO.pdf;

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,  
HECTOR PEREZ  
CITADOR



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
**Valle del Cauca**

**Secretaria**

**Comisión Seccional de Disciplina  
Judicial del Valle del Cauca**

📍 Carrera 4\* No. 12-04 Oficina 105  
Palacio Nacional - Cali  
✉ [ssdisvalle@cndj.gov.co](mailto:ssdisvalle@cndj.gov.co)  
☎ (602) 898 08 00 Ext.8107

**De:** luis enrique larrahondo angulo <enrique.larrahondo@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de septiembre de 2024 16:42

**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION - MAG. MARINO ANDRES GUTIERREZ - RAD. 2021 - 0006

Buenas tardes, cordial saludo.

En mi condicion de apoderado judicial me permito presentar recurso de apelacion contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2024 notificada el dia 30 de agosto de 2024 dentro del proceso con radicacion No. 76-001-25-00-000-2021-00006-00 donde actua como magistrado ponente el Dr. **MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA**.

atentamente.

LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO  
T.P. 280.628 DEL C.S. DE LA J.  
correo [enrique.larrahondo@hotmail.com](mailto:enrique.larrahondo@hotmail.com)

Señores

COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

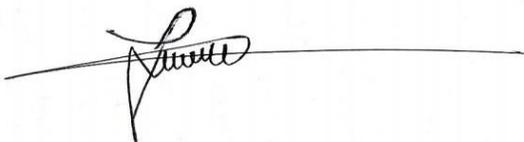
MAGISTRADO PONENTE MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

En su buzón de correo.

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>      | <b>DISCIPLINARIO</b>                                  |
| <b>DISCIPLINADO:</b> | <b>BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO</b>               |
| <b>QUEJOSO:</b>      | <b>OLGA LIGIA HERNÁNDEZ ZAMORA</b>                    |
| <b>RADICADO:</b>     | <b>76-001-11-02-000-2021-00006-00</b>                 |
| <b>ASUNTO:</b>       | <b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION</b> |

**LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.052636, abogado en ejercicio portadora de la tarjetaprofesional No. 280628 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de disciplinada dentro del presente asunto muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DEREPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la sentencia No. 1 del 31 de julio de 2024, notificada vía correo electrónico el día viernes 30 de agosto de 2024, encontrándome dentro del término procesal pertinente, adjunto escrito en formato PDF

atentamente,



**LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO**

**C.C. No. 1.144.052.636**

**TP. 280.628**

Santiago de Cali – Valle, 04 de Septiembre del 2024.

Señores

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**  
**MAGISTRADO PONENTE MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA**

En su buzón de correo.

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>      | <b>DISCIPLINARIO</b>                                  |
| <b>DISCIPLINADO:</b> | <b>BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO</b>               |
| <b>QUEJOSO:</b>      | <b>OLGA LIGIA HERNÁNDEZ ZAMORA</b>                    |
| <b>RADICADO:</b>     | <b>76-001-11-02-000-2021-00006-00</b>                 |
| <b>ASUNTO:</b>       | <b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION</b> |

**LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.052.636, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 280628 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del disciplinado dentro del presente asunto muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la decisión aprobada en sentencia No. 1 del 31 de julio de 2024, notificada vía correo electrónico el día viernes 30 de agosto de 2024, de acuerdo con los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. La quejosa **OLGA LIGIA HERNÁNDEZ ZAMORA**, inició acción disciplinaria y querrela ante la fiscalía general de la nación en contra de mi mandante por presuntamente apoderarse de las sumas reconocidas a esta con ocasión a reliquidación en su asignación de retiro pagadera por LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
2. Mi mandante una vez fue reconocida la prestación económica a la quejosa **OLGA LIGIA HERNÁNDEZ ZAMORA**, por medio de un tercero que era quien mediaba la relación contractual pago el dinero correspondiente a dicha prestación, dicha prueba se allegó y reposa en el presente expediente.
3. Posteriormente pese que queda demostrado que mi mandante cumple con su obligación contractual, la quejosa **OLGA LIGIA HERNÁNDEZ ZAMORA** y mi mandante en proceso que tuvo su curso en la fiscalía llegan a un acuerdo tal como obra en el presente expediente y se da por terminado con proceso que contiene los mismos hecho que hoy nos tienen inmersos en la presente acción disciplinaria.
4. Mediante sentencia No. 1 del 31 de julio de 2024, notificada vía correo electrónico el día viernes 30 de agosto de 2024, el presente despacho impone sanción disciplinaria en contra de mi mandante la cual en su parte resolutive expresa lo siguiente:

*“...PRIMERO. -DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y consecuente con ello SANCIONAR al abogado BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.616.351 y Tarjeta profesional No. 191483 del Consejo Superior de la Judicatura, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A TRES (3) S.M.L.M.V, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el*

artículo 42 y 43 *ibidem*, dado que con su conducta transgredió los deberes impuestos en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como falta contra la honradez, establecida en el artículo 35 numeral 4° *ibidem*, comportamiento calificado a título de DOLO, conforme las razones expuestas en esta providencia...”

5. El despacho al momento de tomar la decisión no tuvo en cuenta que el mismo asunto que versa sobre los hechos ya había sido sometido a la justicia penal, el cual se resolvió por vía conciliatoria por lo tanto, ya hizo trámite a cosa juzgada tal como lo indica la Sentencia No. T-197/95 “..El derecho a la conciliación es una prerrogativa inviolable, y su consumación hace tránsito a cosa juzgada, por primar la exteriorización de un acuerdo de voluntades, que es de rigor cumplir para cada una de las partes..”
6. Al imponer una sanción en contra de mandante, el despacho vulneró el principio de non bis in idem, teniendo en cuenta que dicho asunto por los mismos hechos fue resultado por la vía de derecho penal en la fiscalía general de la nación respecto a dicho principio la corte constitucional en Sentencia C-870/02 expresó lo siguiente:

*“..La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, “se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)”. El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios..”.*

## **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE RECHO.**

### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:**

- **Derecho fundamental al debido proceso.**

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

- **Principio constitucional de la Buena fe.**

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

- **Derecho al acceso a la administración de justicia.**

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley **y en ellas prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

### Principio de Favorabilidad en materia disciplinaria

*La naturaleza originaria de la facultad disciplinaria del Estado ha sido concretada a partir de su reconocimiento como una forma de ejercicio de su potestad sancionadora que, como consecuencia, está fundada en los principios y los valores constitucionales, asegurando en todo momento la vigencia de los elementos propios del debido proceso. Bajo tales condiciones, pero advirtiendo que se trate de estatutos con diferencias importantes, la Corte ha afirmado reiteradamente que la persona investigada o juzgada disciplinariamente tiene derecho a gozar de las mismas garantías que estructuran el derecho penal, tales como el principio de legalidad y de favorabilidad.*

Particularmente, es necesario justificar y reconocer las particularidades adscritas al principio de legalidad en materia disciplinaria. Referente a este aspecto, la Corte ya ha tenido la posibilidad de relacionar las normas constitucionales que sustentan la sanción disciplinaria. En la sentencia C-818 de 2005 se advirtió lo siguiente: *En primer lugar, en los artículos 6° y 29 que establecen que los servidores públicos no pueden ser juzgados sino conforme a las leyes preexistentes, y que sólo son responsables por infringir la Constitución y la ley. En segundo término, al disponer los artículos 122 y 123 que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones se someterán a los comportamientos descritos en la Constitución, la ley y el reglamento y que, en todo caso, no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento. Y, finalmente, en el artículo 124 que le asigna al legislador la potestad normativa para crear, modificar o derogar el régimen de responsabilidad al que se someten los servidores del Estado. Esta última norma dispone que: la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

El Código Disciplinario actual define tales principios, es decir, la legalidad y la favorabilidad, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3o. LEGALIDAD.** *El abogado sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen.*

**ARTÍCULO 7o. FAVORABILIDAD.** *En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.*

Así pues, dada su conexión íntima con los cánones adscritos al debido proceso, la jurisprudencia constitucional ha destacado que en materia disciplinaria el principio de favorabilidad es de obligatoria aplicación, tanto para normas procesales como de carácter sustantivo. En la sentencia C-692 de 2008 la Corte anotó lo que sigue:

*Teniendo como base la misma garantía del debido proceso en el derecho disciplinario, la Corte ha considerado obligatorio el respeto del principio de favorabilidad, de conformidad con el cual la ley permisiva o favorable, aun*

cuando sea posterior, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Frente a este punto, ha advertido que aun cuando el artículo 29 de la Constitución se refiere a la aplicación del principio en materia penal, ello no impide que el legislador lo extienda a otros ámbitos del derecho sancionador, como el disciplinario. Tampoco conduce a que el juez deba interpretar restrictivamente estagarantía, que tiene pleno sentido y especial relevancia dentro de un estado social de derecho en otros contextos punitivos diferentes al penal.

Así mismo, ha precisado la Corte que el principio de favorabilidad es imperativo respecto de normas sustantivas y procesales en la misma medida. De esta forma, tanto en materia sustantiva como procesal, las disposiciones más favorables al inculpado deben aplicarse de manera preferente, aunque el régimen transitorio determine en principio cosa diversa.

Es así como, solicito lo siguiente:

### PETICIONES

:

1. Así las cosas, solicito se **REVOQUE LA sentencia No. 1 del 31 de julio de 2024, notificada vía correo electrónico el día viernes 30 de agosto de 2024** y se dé trámite al recurso de apelación interpuesto en contra de esta providencia sancionatoria para que sea remitido para su estudio ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**.
2. Se absuelva a mi mandante de imponer sanción disciplinaria conforme a lo expuesto en el presente recurso.

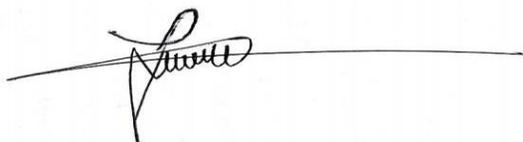
### **PETICION SUBSIDIARIA**

1. De manera subsidiaria solicito se modifique la decisión tomada en la sentencia No. 1 del 31 de julio de 2024, notificada vía correo electrónico el día viernes 30 de agosto de 2024 determine en el presente asunto imponer una sanción menos lesiva a mi mandante.

Agradezco la atención prestada,

Para efectos de notificaciones se pueden comunicar a la Carrera 8 # 9-68 oficina 503 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, teléfonos 3164364675 Correo electrónico: [enrique.larrahondo@hotmail.com](mailto:enrique.larrahondo@hotmail.com).

Atentamente,



**LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO**  
C.C. No. 1.144.052.636 de Cali  
T.P. No. 280.628 Expedida por C.S. de la J.